

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2023 00167 00
Demandante	Carlos Herminsul Ospina Arias
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo y personas indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	600
Asunto	Admite demanda de pertenencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Carlos Herminsul Ospina Arias mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de los señores George Montoya Rendón, Jheison David Montoya Rendón, y Jacqueline Montoya Moreno, en calidad de herederos determinados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo, y en contra de los herederos indeterminados del mismo causante y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble. Por el avalúo catastral y la ubicación del inmueble objeto del proceso, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 3° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Habida cuenta que la parte demandante desconoce el domicilio y datos de notificación de los herederos determinados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo, se dispondrá oficiar a las entidades de salud a las que aparecen afiliados, según el informe que indica en el escrito de demanda, para que conforme la información que obre en sus bases de datos, se sirva brindar la dirección, teléfono y correo electrónico con el que parezcan registrados, para los fines de este proceso. Así mismo, y aunque nada se ha resuelto de manera concreta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, frente a la corrección del segundo apellido del extinto Jorge Iván Montoya Agudelo, se le dará viabilidad al trámite, no obstante, se conmina para que informen las novedades que surjan al respecto en el curso del litigio.

Hechas las anteriores precisiones, dado que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y ss. del C.G.P además de los contenidos en el artículo 375 ibídem, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por el señor Carlos Herminsul Ospina Arias mediante apoderado judicial, en contra de los señores George Montoya Rendón, Jheison David Montoya Rendón, y Jacqueline Montoya Moreno, en calidad de herederos determinados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo, en contra de los herederos indeterminados del mismo causante y en contra de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 ejusdem-.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-128387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en los términos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P, para lo cual se aplicará en lo pertinente el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-128387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, del cual se pretende adquirir por prescripción una porción de menor extensión. Para cuyo fin se encarga a la parte demandante que gestione la entrega de dichos oficios a las entidades destinatarias, mismos que le serán suministrados por este Despacho, mediante solicitud que haga por correo electrónico.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-128387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Expídase el respectivo oficio para que sea gestionado ante la respectiva oficina de registro por la parte actora.

SÉPTIMO: Oficiar a las siguientes EPS, con el fin de que indiquen los datos de localización de sus afiliados, según la información que repose en sus bases de datos: A la Nueva EPS S.A.,

para que remita los datos peticionados, en relación con el señor JHEISON DAVID MONTOYA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 3.414.395; y a la EPS Suramericana S.A., para que brinde la información solicitada respecto de la señora JACQUELINE MONTOYA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.577.483 y del señor GEORGE MONTOYA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 98.669.139. En tal sentido, expídase el oficio por la Secretaría, cuyo diligenciamiento serán a cargo del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la publicación por estados del presente auto. Adviértase en el oficio de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada, además se les informará que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, y en consecuencia, las EPS deberán acatar lo indicado.

OCTAVO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62401370fe3a09af2506c6ac7679b5681e8852fdd09863db1fba7f8f996a80ef**

Documento generado en 25/05/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>